



EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 27 DE ENERO DE 2025, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN PARA 2025 DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS COMPARTIMENTOS FONDO DE ORDENACIÓN Y FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, SE FIJAN LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A SUSCRIBIR PARA LA COBERTURA DE AQUELLOS IMPORTES, Y SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA DANA

En la sesión celebrada el día 27 de enero de 2025 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo por el que se establece la **distribución de la financiación** correspondiente al procedimiento de adhesión iniciado desde el 30 de julio y hasta el 20 de septiembre de 2024 relativo a las necesidades financieras que se cubrirán en el año **2025, con cargo a los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico**, del Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL), y se determinan las **condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir** en el marco de dicho procedimiento.

En el mismo Acuerdo se aprueba la **modificación del tipo de interés aplicable en los casos de impagos** de cuotas de préstamos con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en liquidación, o con el FFEELL.

Por último, también se aprueba el procedimiento que se deberá desarrollar para la aplicación del **artículo 15 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre,**



por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. En cuanto a **las condiciones financieras de los préstamos (que no serán las recogidas en el apartado III de esta Nota), se aprobarán posteriormente por la CDGAE.**

Estimando de interés su conocimiento por las entidades locales, **se comunican las características principales del Acuerdo en lo que se refiere a la cobertura de las necesidades financieras de 2025** comunicadas por aquéllas, especificándose las que conciernen específicamente bien al Fondo de Ordenación, bien al Fondo de Impulso Económico, **y, en lo que respecta a las condiciones financieras, a los préstamos que**, con cargo a cualquiera de aquellos compartimentos, **se formalizarán previsiblemente a finales del próximo mes de marzo o primeros días de abril.**

También se comunica la **modificación del tipo de interés por mora aplicable en los casos de impagos** de cuotas de préstamos con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en liquidación, o con el FFEELL, así como las notas esenciales del Acuerdo en lo que se refiere al **procedimiento de aplicación del artículo 15 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.**

I. Sobre el Fondo de Ordenación

1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación

El importe asignado al compartimento Fondo de Ordenación atenderá, en 2025:

- a) Vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera.



- b) Vencimientos correspondientes a las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores.
- c) Vencimientos derivados de las deudas que en aquel mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.
- d) La anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos III y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- e) La ejecución de sentencias judiciales firmes con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

2. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Ordenación en 2025

La formalización de la operación de crédito por las entidades locales que se encuentran en las situaciones definidas en las letras a) y b) del artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, para cubrir sus necesidades de financiación de 2025 con cargo al Fondo de Ordenación requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del órgano competente de conformidad con el artículo 52 del TRLRHL, y con lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y completar el



correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable, Órgano gestor y Unidad tramitadora.

- 3- Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Asimismo, indicará las operaciones de las incluidas en aquella solicitud que no se han podido refinanciar o novar en esos términos.
- 4- En su caso, identificación de las sentencias judiciales firmes cuya ejecución se financiará con cargo al Fondo de Ordenación.
- 5- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda.
- 6- Se instruye al ICO para la formalización de las operaciones de crédito, para lo que la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local especificará:
 - a) Relación de las operaciones de préstamo formalizadas con las entidades de crédito cuyos vencimientos vayan a ser objeto de financiación por las que exista un compromiso de aquéllas de refinanciar, en su caso, las operaciones a largo plazo preexistentes con arreglo a criterios de prudencia financiera.
 - b) Los importes de los vencimientos de las operaciones anteriores y de las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores.
 - c) Los importes de los vencimientos, en su caso, derivados de las deudas que en ese mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.



- d) Anualidad por devolución de las liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado de ejercicios anteriores que vayan a ser objeto de la financiación.
- e) Los importes de las sentencias judiciales firmes que serán objeto de financiación.

La documentación citada en los apartados 1, 2, 3 y 5 anteriores se presentará con carácter previo a la formalización de las operaciones de préstamo con cargo al Fondo de Ordenación.

Las operaciones de crédito por las entidades locales que se encuentran en las situaciones definidas en las letras a) y b) del artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, 26 de diciembre, para cubrir sus necesidades de financiación de 2025, sólo se podrán formalizar una vez se comuniquen las resoluciones correspondientes por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Ordenación.

4. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Ordenación

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Ordenación, se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Entidad Local con cargo al crédito concedido, según los casos, para cubrir las necesidades previstas en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, destinadas a financiar con carácter general vencimientos e intereses y liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2008 y siguientes, salvo 2020.



Para evitar el déficit de financiación por las cuantías objeto de reparto que se produzcan por vencimientos correspondientes a 2025 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las entidades locales que los hayan financiado con cargo a sus propios recursos, a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales para refinanciar dichos vencimientos.

Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones e intereses financiados a la fecha de vencimiento con un máximo de una disposición mensual.

Aquellos vencimientos de principal de importe inferior a 1.000 euros anuales serán atendidos por las propias entidades locales, sin que se puedan incluir en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

En estos casos, la entidad local se compromete a atenderlos en los plazos previstos y deberá actualizar la información sobre vencimientos que se van a financiar a través Fondo de Financiación a Entidades Locales para excluir los que vayan a atender directamente.

Las disposiciones por el compartimento Fondo de Ordenación, se efectuarán a los acreedores que tengan derecho de cobro reconocido en los casos en los que se financie la ejecución de sentencias judiciales firmes conforme a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

En todo caso, es responsabilidad de las entidades locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar.

Las disposiciones de las operaciones de crédito que se suscriban en 2025 con las entidades locales que hayan solicitado la adhesión al Fondo de Ordenación por encontrarse en las situaciones descritas en la letra a) del artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, 26 de diciembre, que hayan presentado un plan de



ajuste, se ajustarán a las siguientes reglas para atender lo previsto en su artículo 40.1:

- 1- Las entidades locales, antes de la fecha que se indique en la resolución que se comunique de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, deberán formalizar con las entidades de crédito las operaciones de refinanciación, con arreglo a criterios de prudencia financiera establecidos en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional que resulte de aplicación, así como con arreglo al resto de condiciones que se pudieran recoger en la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Las entidades locales deberán presentar informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación que se han refinanciado o novado en aquellos términos.
- 2- Las disposiciones del Fondo de Ordenación en favor de las entidades locales para la cobertura de vencimientos de principal e intereses comunicados, en su caso, se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda al ICO para la formalización de la operación de crédito.
- 3- Las disposiciones para la cobertura de vencimientos de principal e intereses formalizados en el marco del mecanismo de pagos a proveedores se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en aquella instrucción al ICO.
- 4- Para la financiación con cargo al Fondo de Ordenación de la anualidad correspondiente a la cancelación de la deuda con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP) mediante la aplicación de retenciones en la participación en tributos del Estado, el ICO confirmará los importes pendientes de principal e intereses con dicho Fondo a fecha de este Acuerdo.



En los casos en los que se atienda esa deuda con cargo al Fondo de Ordenación, desde el momento de la formalización del préstamo con el Fondo de Ordenación y en el caso de que la deuda con el FFPP se hubiese contraído sin formalización de préstamo, se dejarán de generar costes financieros a cargo de las entidades locales afectadas por el importe de la deuda con el FFPP que quede pendiente de retener.

En los casos en los que se atienda esa deuda con cargo al Fondo de Ordenación, desde el momento de la formalización del préstamo con el Fondo de Ordenación y en el caso de que la deuda con el FFPP se hubiese contraído con formalización de préstamo, se dejarán de generar demoras financieras a cargo de las entidades locales afectadas por el importe de la deuda con el FFPP que quede pendiente de retener.

Las cuantías que, previa comunicación del ICO al Ministerio de Hacienda, se hayan retenido por éste de la participación en tributos del Estado para compensar deudas generadas en el marco del mecanismo de pagos a proveedores y que estén incluidas entre las necesidades financieras recogidas en este Acuerdo, correspondientes al período de 2025 que transcurra hasta la formalización de los préstamos, serán reintegradas, si procediese, por el ICO, con cargo al Fondo de Ordenación.

- 5- La financiación con cargo al Fondo de Ordenación de la anualidad correspondiente a las liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado que deben satisfacerse en 2025, se realizará mensualmente por doceavas partes, en los primeros 15 días naturales de cada mes a partir de la implantación del mecanismo para cada entidad local, salvo en el primer mes en que se hagan efectivos los pagos por dichas liquidaciones en el que se abonarán las mensualidades correspondientes a los meses anteriores en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la firma de la operación de crédito. Todo ello condicionado a las necesidades de gestión de la tesorería del Estado.



En el supuesto contemplado en el apartado anterior, el importe de las liquidaciones positivas de los recursos del sistema de financiación que se practiquen en el año 2025 o siguientes, se destinarán en cada ejercicio por las entidades locales, en su caso, a amortizar la parte del saldo vivo del préstamo obtenido con cargo al compartimento Fondo de Ordenación que se hubiese destinado a satisfacer las liquidaciones negativas del año 2013.

5. Condicionalidad adicional específica para ayuntamientos que se encuentran en el Fondo de Ordenación por encontrarse en situación de riesgo financiero, según el artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre

Se habilita al Ministerio de Hacienda para solicitar información sobre el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, morosidad y control de la deuda comercial y no financiera en el sector público, a efectos de llevar a cabo un seguimiento del importe pendiente de pago, del cumplimiento de los plazos legales de pago a proveedores y de las medidas de los ayuntamientos para garantizarlo.

En el caso de que no se produzcan reducciones apreciables del periodo medio de pago a proveedores, el Ministerio de Hacienda requerirá a la corporación local la justificación de esta circunstancia y su corrección. De no atenderse, será de aplicación el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, además del resto de la normativa reguladora del compartimento Fondo de Ordenación.

II. Sobre el Fondo de Impulso Económico



1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Impulso Económico

El importe asignado al Fondo de Impulso Económico atenderá las siguientes finalidades:

a) Vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que hayan financiado o financien inversiones financieramente sostenibles y cumplan con el principio de prudencia financiera.

b) La ejecución de sentencias judiciales firmes con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

2. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico

La formalización del préstamo con cargo al Fondo de Impulso Económico para cubrir sus necesidades de financiación de 2025 requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del órgano competente de conformidad con el artículo 52 del TRLRHL, y con lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y completar el correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable, Órgano gestor y unidad tramitadora.
- 3- Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso Económico que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con



arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Asimismo, indicará las operaciones de las incluidas en aquella solicitud que no se han podido refinanciar o novar en esos términos.

- 4- Identificación de las sentencias judiciales firmes cuya ejecución se financiará con cargo al Fondo de Impulso Económico.
- 5- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda.
- 6- Se instruye al ICO para la formalización de las operaciones de crédito. El contenido mínimo de esta instrucción especificará las condiciones financieras de las operaciones de crédito, que se ajustará a las condiciones financieras citadas en el apartado III de esta Nota.

La documentación citada en los apartados 1, 2, 3 y 5 anteriores se presentará con carácter previo a la formalización de las operaciones de préstamo con cargo al Fondo de Impulso Económico.

Las operaciones de crédito por las entidades locales cuya adhesión al Fondo de Impulso Económico se haya aceptado de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto-ley 17/2014, 26 de diciembre, para cubrir sus necesidades de financiación de 2025, se formalizarán una vez se comuniquen las resoluciones correspondientes por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Impulso Económico

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Impulso Económico.



4. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Impulso Económico, se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la entidad local con cargo al crédito concedido, según los casos, para cubrir las necesidades previstas en el artículo 52.a) del Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, destinadas a financiar con carácter general vencimientos e intereses.

Para evitar el déficit de financiación por las cuantías objeto de reparto que se produzcan por vencimientos correspondientes a 2025 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las entidades locales que los hayan financiado con cargo a sus propios recursos, a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales para refinanciar dichos vencimientos.

Las entidades locales antes de la fecha que se indique en la Resolución que se comunique de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local deberán formalizar, en su caso, con las entidades de crédito las operaciones de refinanciación, con arreglo a criterios de prudencia financiera establecidos en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional que resulte de aplicación, así como con arreglo al resto de condiciones que se pudieren recoger en la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Las entidades locales deberán presentar informe del órgano interventor citado en el punto 3 del apartado 2 anterior.

Las disposiciones del Fondo de Impulso Económico en favor de las entidades locales para la cobertura de vencimientos de principal e intereses comunicados,



en su caso, se desembolsarán de acuerdo con la instrucción del Ministerio de Hacienda al ICO para la formalización de la operación de crédito.

Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones e intereses financiados a la fecha de vencimiento con un máximo de una disposición mensual.

Aquellos vencimientos de principal de importe inferior a 1.000 euros anuales serán atendidos por las propias entidades locales, sin que se puedan incluir en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

En estos casos, la entidad local se compromete a atenderlos en los plazos previstos y deberá actualizar la información sobre vencimientos que se van a financiar a través Fondo de Financiación a Entidades Locales para excluir los que vayan a atender directamente.

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Impulso Económico, se efectuarán a los acreedores que tengan derecho de cobro reconocido en los casos en los que se financie la ejecución de sentencias judiciales firmes conforme a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

En todo caso, es responsabilidad de las entidades locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar.



III. Condiciones financieras para las operaciones de crédito que se formalicen en 2025 en aplicación del Acuerdo al que se refiere la presente Nota, para atender las necesidades ordinarias comunicadas por las entidades locales en 2024

1. Prestatario: La Administración de la Entidad Local.

2. Prestamista: La Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través de los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.

3. Banco agente: Instituto de Crédito Oficial (ICO).

4. Divisa del préstamo: Euros.

5. Plazo: Hasta 31 de marzo de 2037.

6. Importe nominal máximo del préstamo: El indicado por la entidad local en la solicitud de adhesión presentada por medios telemáticos y con firma electrónica, y que está disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

7. Agente de pagos: ICO.

8. Períodos de devengo de intereses:

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de marzo de 2026.

A partir del 31 de marzo de 2026 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de marzo del año siguiente.

9. Principal pendiente de pago:

En cada fecha de pago se calculará a partir de

a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,



b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.

10. Interés:

A las operaciones que, en cumplimiento de este Acuerdo, se formalicen en el año 2025 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, calculado siete días antes de la fecha de firma del primer contrato con cargo al Fondo de Financiación a EELL como el promedio de las referencias obtenidas los tres días hábiles TARGET-2 anteriores a dicha fecha de cálculo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.
- En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

El tipo de interés aplicable según las anteriores reglas se determinará por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. En caso de que el rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente resulte negativo, se aplicará un tipo de interés fijo del 0%.

11. Base de cálculo de intereses:

Actual/ Actual, no ajustada.

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir "Periodo de Devengo de Intereses" de la regla general entre 365 ó 366).



Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

12. Importes a satisfacer en conceptos de intereses en cada fecha de pago:

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:

Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.

13. Esquema de amortizaciones:

Para las operaciones formalizadas en aplicación del Acuerdo al que se refiere la presente Nota no se aplicará ningún período de carencia.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en marzo de 2026 hasta marzo de 2037 ambos inclusive.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

14. Importes totales a satisfacer en cada fecha de pago:

Serán los resultantes de la adición de los “importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago” y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente “Posibilidad de Amortización Anticipada”

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

15. Posibilidad de amortización anticipada:

La entidad local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.



Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada.

16. Leyes y Tribunales: Leyes españolas y Tribunales de Madrid.

17. Intereses de demora: 2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

18. Recobro de las cuotas impagadas: Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

IV. Intereses de demora aplicables en los préstamos formalizados por las entidades locales con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en liquidación, o con el Fondo de Financiación a Entidades Locales

En los casos en los que, como consecuencia de impagos de cuotas de préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en liquidación, o con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, se hubiere fijado un tipo de interés de demora superior al 2%, deberá reducirse a este último. Este tipo moratorio será adicional al tipo de interés de la operación de préstamo correspondiente, y se calculará sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas a la fecha del Acuerdo al que se refiere la presente Nota. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.



Esta reducción será aplicable a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo, en relación con los impagos producidos a dicha fecha y posteriores, e implicará la modificación de los contratos afectados por dicha medida.

V. Financiación del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender necesidades extraordinarias derivadas de actuaciones que realicen las entidades locales para paliar los efectos de la DANA, en aplicación del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

1. Finalidad de los recursos que se asignen a los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico

Los importes que se asignen al Fondo de Ordenación podrán financiar gastos corrientes (capítulos 1, 2 y 4 del estado de gastos) y de capital (capítulos 6 y 7 del estado de gastos) que se deriven de las actuaciones necesarias para paliar los efectos derivados de la catástrofe por parte de las entidades locales que se encuentren en el siguiente apartado, “Ámbito subjetivo”.

Los importes que se asignen al Fondo de Impulso Económico podrán financiar proyectos de inversión que se deban acometer para paliar los efectos derivados de la catástrofe por parte de las entidades locales que se encuentren en el siguiente apartado, “Ámbito subjetivo”. Los importes que se asignen podrán financiar gastos de capital (capítulos 6 y 7 del estado de gastos).

2. Ámbito subjetivo

A los efectos de la financiación citada en los dos apartados anteriores, están incluidos en el ámbito subjetivo de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales las siguientes entidades locales, incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, incluyendo las diputaciones



provinciales en cuyos ámbitos territoriales se encuentren los municipios incluidos en dicho anexo:

- En el Fondo de Ordenación por encontrarse en la situación de riesgo descrita en el artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, según la relación de elegibilidad aprobada por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de 24 de julio de 2024.
- En el Fondo de Ordenación por encontrarse en la situación descrita en el artículo 39.1.b) del Real Decreto-ley 17/2014. A estos efectos se considerarán aquellas entidades locales que no se encuentren en la relación anterior ni en la de elegibilidad para la adhesión al Fondo de Impulso Económico.
- En el Fondo de Impulso Económico por encontrarse en la situación descrita en el artículo 50 del Real Decreto-ley 17/2014, y que determinó la elegibilidad para la adhesión a dicho compartimento, según la relación utilizada para solicitar la financiación de las necesidades ordinarias de 2025.

En ningún caso será exigible que las entidades locales hayan solicitado previamente, en 2024, su adhesión a aquellos compartimentos.

3. Procedimiento aplicable para la financiación de las necesidades extraordinarias consecuencia de la DANA

1º.- Las entidades locales relacionadas en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, incluyendo las diputaciones provinciales en cuyos ámbitos territoriales se encuentren los municipios incluidos en dicho anexo, podrán presentar en el plazo máximo de **15 días hábiles** a contar desde la fecha de aprobación del Acuerdo al que se refiere la presente Nota, la **solicitud de financiación**, comunicando las necesidades financieras agrupadas según el



máximo nivel de desagregación correspondiente a la clasificación por programas (sin incluir el área de gasto 0, Deuda Pública), y teniendo en cuenta los capítulos de gasto citados en el punto 1 del apartado V “Finalidad de los recursos que se asignen a los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico”. Asimismo, presentarán un documento detallando aquellas necesidades financieras.

En las solicitudes, las entidades locales **no podrán incluir actuaciones o inversiones por las cuantías que estén financiadas mediante otras operaciones de préstamo o que estén subvencionadas** por otras administraciones públicas. **Tampoco podrán producirse supuestos de doble financiación** a favor de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos en aplicación del Acuerdo. El interventor de la entidad local deberá aportar, junto a la solicitud, una certificación de inexistencia de las situaciones recogidas en este párrafo.

Las entidades locales incluidas en el Fondo de Ordenación, según el apartado “Ámbito subjetivo” anterior, deberán presentar un **plan de ajuste** o modificación del que tengan vigente, **con la única condicionalidad recogida en el artículo 46 del Real Decreto-ley 17/2014, y que podrá ser valorado por el Ministerio de Hacienda.**

2º.- Concluido el plazo de presentación de las solicitudes **se determinará por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local el importe total para financiar.**

En el caso de que no supere el importe total asignado para esta finalidad, serán objeto de financiación todas las necesidades financieras comunicadas, siempre que cumplan los requisitos recogidos en los apartados anteriores, y las citadas solicitudes tendrán carácter definitivo.

En el caso de que la financiación solicitada supere el importe total asignado, se establecerá por aquella Secretaría General en el plazo máximo de cinco días



hábiles el criterio de distribución de este último entre las entidades locales solicitantes.

3º.- En este último caso, establecido aquel criterio, se comunicará a las entidades locales solicitantes, que tendrán un plazo máximo de **10 días naturales** para elegir los importes correspondientes a los grupos de programas que, finalmente, se considerarán incluidos en la solicitud definitiva de esta vía de financiación.

4º.- Teniendo en cuenta las solicitudes definitivas, **por Acuerdo de la CDGAE se aprobará la asignación máxima correspondiente a cada entidad local y a cada uno de los compartimentos** del Fondo de Financiación a Entidades Locales, **así como las condiciones financieras de los préstamos** que se formalicen en aplicación de esta medida.

Se autoriza a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local a dictar las resoluciones que sean precisas para la aplicación de este Acuerdo.

27 de enero de 2025